Primero la Gente

DECRETO No 1 4 2 4 . 2016

Por el cual se adoptan medidas restrictivas de circulación de vehículos tipo motocicletas para la conservación del orden público en los barrios Bocagrande, Manga, Laguito, Castillogrande, Cabrero, Crespo, y Pie de la Popa del Distrito de Cartagena.

20 SET. 2016

EL ALCALDE MAYOR DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial de las conferidas en los artículos 315 de la Constitución Política, 29 de la ley 1551 de 2012, 1°,3°,6° y 7° de la ley 769 del 2002, Modificado por la Ley 1383 de 2010, 195 del Acuerdo 024 de 2004 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la Constitución Política de Colombia, establece en el Artículo 24º: "*Todo Colombiano, con las limitaciones que establezca la Ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio Nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia".*

Que en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 24 de la Constitución Política, la Ley 769 de 2002, establece en su artículo primero (modificado por el art. 1, Ley 1383 de 2010): "*Todo Colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio Nacional, pero sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público."*

Que el artículo 7º de la Ley 769 de 2002, señala: "*Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio".*

Que el artículo 2 de la ley 769 de 2002, define al acompañante como: "*Persona que viaja con el conductor de un vehículo automotor*" y a la motocicleta como: "*Vehículo automotor de dos ruedas en línea, con capacidad para el conductor y un acompañante".*

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 315 de la Constitución Política, son atribuciones de los Alcaldes, conservar el orden público, de conformidad con la ley

Scanned by CamScanner

1424 20 SET. 2016

Que de conformidad con el literal b) del artículo 29 de la ley 1551 de 2012, el Alcalde cumple funciones con relación al orden público, dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

"1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

"2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;

b) Decretar el toque de queda;

c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;

d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley;

e) Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 9° del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen.

"3. Promover la seguridad y convivencia ciudadanas mediante la armónica relación con las autoridades de policía y la fuerza pública para preservar el orden público y la lucha contra la criminalidad y el delito"

Que el artículo 195 del Acuerdo 024 de 2004 , establece que el Alcalde Mayor del Distrito como primera autoridad de policía, tiene entre otras funciones asignadas por la ley, las siguientes: "1. *Expedir los reglamentos, órdenes y medidas necesarias para conservar el orden público y proteger los derechos y libertades públicas, de acuerdo con la Constitución y la Ley."*

Que el Comandante de la Policía Metropolitana, presentó al Consejo de Seguridad, en sesión celebrada el 19 de septiembre de 2016, un informe sobre el aumento sistemático de delitos durante lo corrido del año 2016, en los barrios Bocagrande, Manga, Laguito, Castillogrande, Cabrero, Crespo, y Pie de la Popa, afirmando que obedece a una metástasis que ha orientado el accionar de bandas de delincuencia y en algunos casos estructuras de crimen organizado, por las siguientes razones:

- **ESTRATÉGICA.**

Las acciones delincuenciales en zonas como Castillogrande, Bocagrande, El Laguito, Pie de la Popa, Manga y Cabrero, estratos 4,5 y 6, generan mayores ingresos.

El impulso de acciones de este tipo en esos lugares, 'generan sorpresa' para las autoridades civiles y de policía. Se ha evidenciado una estrategia basada en

Scanned by CamScanner

1424 20 SET. 2016

afectar zonas consideradas seguras, que generan un despliegue mediático negativo y percepción de inseguridad, ocasionado un impacto a nivel nacional, teniendo en cuenta que este sector, cuenta con la afluencia de turistas provenientes de todo el país y diversas partes del mundo.

Adicionalmente el Comandante de la Policía, teniendo como referencia el informe del centro criminológico del delito de la Seccional de Investigación Criminal manifiesta que los delitos más recurrentes durante el año que transcurre, en estos barrios son:

- **HOMICIDIOS**. Se ha presentado un homicidio en lo corrido de 2016, en el centro histórico de la ciudad, paso obligado de todos los turistas nacionales y extranjeros. así como de excursiones escolares.
- **LESIONES PERSONALES**. Se han reportado 49 casos en 2016.
- **HURTOS.** Evidentemente es la modalidad que más ha afectado a los habitantes de estas zonas (Personas – 105 hurtos), (Residencias – 10 hurtos), (Comercio – 12 hurtos), (Vehículos – 01 hurto) y (Motocicletas – 01 hurto). Es de anotar que el 70% de los hurtos a persona que se presentaron en este periodo de tiempo fueron cometidos en motocicleta como principal medio facilitador, apoyados con armas de fuego como principal medio determinador.

Que así mismo, señala el Comandante de Policía, que las estadísticas antes indicadas desdibujan la imagen de Cartagena, como principal destino turístico del país, segunda sede del Gobierno Nacional después de Bogotá, y epicentro de los más importantes eventos nacionales e internacionales.

Que, en consecuencia, recomienda al Consejo de Seguridad se adopten medidas que prohíban la circulación de motos con parrilleros hombres, en los barrios Castillogrande, Bocagrande, El Laguito, Pie de la Popa, Crespo, Cabrero y Manga, durante todo el día.

Que, en la sesión del Consejo de Seguridad mencionada, el Director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte DATT, manifestó que de acogerse lo propuesto por el Comandante de la Policía, se deberán determinar las vías por las que necesariamente, en virtud de su interconexión con otros sectores de la ciudad, podrán desplazarse los vehículos objeto de la restricción.

Que en este orden de ideas, el Director Operativo del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte, en documento adiado 19 de septiembre de 2016, determina las vías, de los barrios mencionados por las cuales podrán desplazarse los vehículos objeto de la restricción hacia los otros sectores de la ciudad, así:

- Por el túnel de Crespo, desde el Anillo Vial hasta el retorno del Nuevo Puente del Túnel de Crespo (frente a la estación de servicio Gazel). Hacia Torices por el puente Alfonso Romero Aguirre.

- Avenida Santander desde el retorno del Túnel de Crespo hasta Glorieta Santander

- Carrera Primera (Avenida Santander) tramo comprendido entre la Glorieta Santander hasta el Edificio Seguros Bolívar (Calle 15).

Scanned by CamScanner

1424 20 SET. 2016

- Tramo de la Calle 15 comprendido entre la carrera primera hasta la carrera segunda (Avenida San Martín).
- Avenida San Martin, calzada derecha (Este), tramo comprendido entre la calle 15 hasta la Glorieta Santander, en sentido Sur-Norte.
- Calle 47 desde la intersección con la Avenida Santander hasta la carrera 14 del barrio Torices.
- Calle 41 (Avenida Rafael Núñez) desde la Avenida Santander (las Tenazas) hasta la Avenida Luis Carlos López (India Catalina), en ambos sentidos.
- Avenida Luis Carlos López (Puerto Duro), desde la intersección con la Avenida Venezuela hasta la Avenida Daniel Lemaitre.
- Avenida Concolón desde la Avenida Daniel Lemaitre hasta la Calle 30.
- Calle 30 desde la intersección con la Avenida Concolón hasta la Carrera 17. (en ambos sentidos).
- Tramo de la Avenida del Lago comprendido entre la carrera 17 hasta la Transversal 38.

Que adicionalmente en el estudio antes citado se diseñaron las siguientes gráficas con las vías en las que opera la restricción y las exceptuadas:

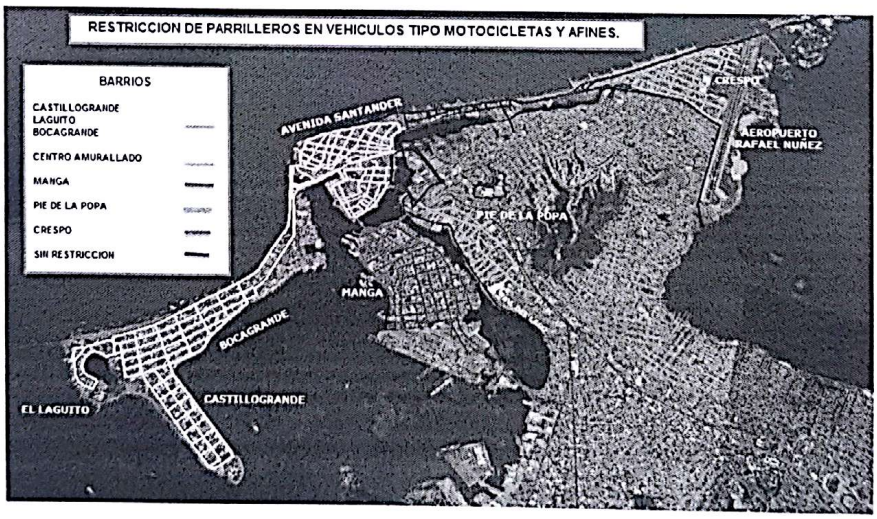

Scanned by CamScanner

Primero la Gente

1424 20 SET. 2016

- **Barrio de Crespo.**

- **Barrio el Cabrero.**

Scanned by CamScanner

1424 20 SET. 2016

- **Barrios: Bocagrande, El Laguito, Castillo Grande.**

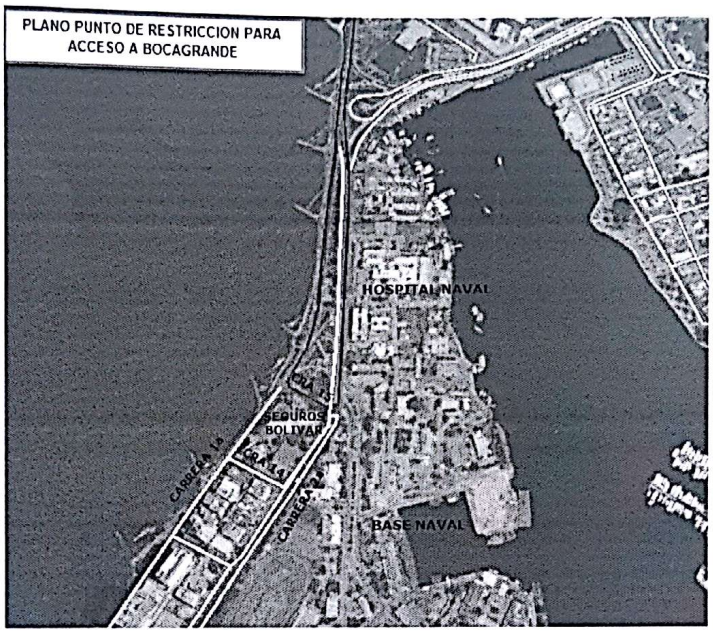

- **Barrio de Manga.**

Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

Scanned by CamScanner

Primero la Gente

1424 20 SET. 2016

- **Barrio de Pie de la Popa.**

Que conforme a todo lo anterior, se considera necesario y conveniente establecer las medidas recomendadas por el Consejo de Seguridad para garantizar en mayor medida la conservación del orden público en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO. PROHIBIR la circulación con acompañante de los vehículos tipo motocicleta de cualquier modalidad y cilindraje, incluyendo las cuatrimotos, tricimotos y motocarros en las vías de los barrios Bocagrande, Manga, Laguito, Castillogrande, Cabrero, Crespo y Pie de la Popa, con excepción de las señaladas en el Artículo Segundo.

PARAGRAFO PRIMERO: Exceptuar de esta restriccion a los vehículos tipo motocicleta de cualquier modalidad y cilindraje de propiedad de los siguientes organismos o autoridades:

1. Organismos de Seguridad del Estado, Fuerzas Militares, Armada Nacional, Policía Nacional, y Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación y los que ejerzan funciones legales de Policía Nacional.
2. Autoridades de Transito.
3. Personal de organismos de socorro.

Scanned by CamScanner

Los miembros de la Fuerza Pública y autoridades de Transito para acceder a la excepciones establecidas en el presente Decreto, deberán remitir a las oficinas del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte-DATT, la relación de los vehículos de dichas entidades.

PARAGRAFO SEGUNDO: Esta excepción se aplicará siempre y cuando se encuentren en ejercicio de sus funciones y porten carnet original.

ARTICULO SEGUNDO: EXCEPTUAR de la prohibición establecida en el Artículo Primero, las siguientes vías con el objeto de permitir el desplazamiento hacia los otros sectores de la ciudad no incluidos en el presente Decreto:

- Por el túnel de Crespo, desde el Anillo Vial hasta el retorno del Nuevo Puente del Túnel de Crespo (frente a la estación de servicio Gazel). Hacia Torices por el puente Alfonso Romero Aguirre.
- Avenida Santander desde el retorno del Túnel de Crespo hasta Glorieta Santander
- Carrera Primera (Avenida Santander) tramo comprendido entre la Glorieta Santander hasta el Edificio Seguros Bolívar (Calle 15).
- Tramo de la Calle 15 comprendido entre la carrera primera hasta la carrera segunda (Avenida San Martín).
- Avenida San Martin, calzada derecha (Este), tramo comprendido entre la calle 15 hasta la Glorieta Santander, en sentido Sur-Norte.
- Calle 47 desde la intersección con la Avenida Santander hasta la carrera 14 del barrio Torices.
- Calle 41 (Avenida Rafael Núñez) desde la Avenida Santander (las Tenazas) hasta la Avenida Luis Carlos López (India Catalina), en ambos sentidos.
- Avenida Luis Carlos López (Puerto Duro), desde la intersección con la Avenida Venezuela hasta la Avenida Daniel Lemaitre.
- Avenida Concolón desde la Avenida Daniel Lemaitre hasta la Calle 30.
- Calle 30 desde la intersección con la Avenida Concolón hasta la Carrera 17. (en ambos sentidos).
- Tramo de la Avenida del Lago comprendido entre la carrera 17 hasta la Transversal 38.

ARTICULO TERCERO El conductor de los vehículos tipo motocicleta de cualquier modalidad y cilindraje, incluyendo las cuatrimotos, tricimotos y motocarros que transite por las vías señaladas en el artículo primero del presente decreto será sancionado de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, literal C, C14.

ARTICULO CUARTO: El Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte DATT y la Policía Nacional en su Cuerpo Especializado de Transito en el Distrito de

Scanned by CamScanner

Primero la Gente

1424 20 SET. 2016

Cartagena, serán los encargados de velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTICULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo, en la página web del Distrito, para los efectos del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: El presente decreto rige a partir de su publicación hasta el 20 de noviembre de 2016 y suspende durante su vigencia las disposiciones que le sean contrarias.

PARAGRAFO: Los Decretos Distritales, que establecen otras medidas restrictivas de la circulación de los vehículos tipo moto y similares, mantienen su vigencia.

Dado en Cartagena de Indias, D. T y C., a los 20 SET. 2016

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL VICENTE DUQUE VASQUEZ
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.

Vo Bo María Eugenia García Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Vo Bo. Fernando David Niño Mendoza
Secretario del Interior y Convivencia Ciudadana

Vobo Edilberto Mendoza Goes
Director DATT

Proyectó Katherine Monterrosa
Asesora Externa Sicc

Scanned by CamScanner